



Resolución Directoral

N° 092-2024 DE/ENAMM

Callao, 27 MAR. 2024

Visto el Memorandum N° 141-2024/PERS de fecha 22 de marzo del 2024 suscrita por la Jefa de la Sección de Personal e Informe N° 002-2024/CMP de fecha 22 de marzo del 2024, suscrita por la Contadora de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de marzo del 2024 el señor Benito Serapio RENE Mejía, servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cumplió SETENTA (70) años de edad;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover se realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, en su artículo 34° del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;

A su vez, el artículo 35° de la norma en cuestión señala como causales de cesación definitiva de un servidor, entre otras, por cumplir el límite de SETENTA (70) años de edad;

Que, el artículo 183° del citado Decreto Supremo, establece que "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";



Que, el señor Benito Serapio RENE Mejía cumple SETENTA (70) años de edad el 21 de marzo del 2024; por lo que corresponde emitir el acto administrativo formalizándose el término de la carrera administrativa por causal límite de edad, como servidor nombrado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, artículo 35° literal a), en concordancia con el artículo 186° literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, correspondiendo efectuar la liquidación de sus beneficios sociales a que hubiera lugar;

Que, el citado servidor ha prestado servicios en este Centro Superior de Estudios desde el 18 de abril de 1974, en la condición de servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Asimismo, según Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la ENAMM, dicho servidor ocupa la plaza orgánica N° 011 en el cargo estructural de Técnico de Control Documentario de la Secretaría General, habiendo alcanzado el nivel ocupacional de Profesional en la categoría STB;

Que, el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado con la Ley N° 25224, estableció: "*c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio*".

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, comprende en su artículo 6° como uno de los ingresos por condiciones especiales correspondientes a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 el reconocimiento del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, el cual es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 31 de diciembre de 2019, dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, señalando en su artículo 4°, numeral (4.5) que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que posteriormente, La Ley N° 31585 publicada con fecha 19 de octubre del 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos: *Artículo 54°.*



Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior;

Que, asimismo, de acuerdo con la Disposición Complementaria Transitoria, se debe mencionar que el cálculo de la CTS con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE a la remuneración principal se realiza excepcionalmente, a razón de: 100% para el caso de los servidores que cesen en el año fiscal 2024;

Que, mediante memorándum de visto la Jefa de la Sección de Personal remite el informe N° 002-2024/CMP de fecha 22 de marzo del 2024, suscrita por la Contadora de la Sección de Personal, donde concluye que estando al cumplimiento del límite de edad por parte del servidor Benito Serapio RENE Mejía, corresponde la formalización del acto de cese del citado servidor por la causal antes indicada prevista en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; a su vez, estando al cese del citado servidor por la causal antes indicada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54° de la norma precitada, corresponde que le sea efectuado el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios prestados en la Entidad, así como la Compensación por Vacaciones truncas y no gozadas, de conformidad al cálculo efectuado por la Contadora de la Sección de Personal;

Estando a lo recomendado y conforme a lo previsto en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Subdirector, Jefa de la Sección de Personal y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE de la carrera administrativa, a partir del 21 de marzo del 2024, por la causal de "Límite de SETENTA (70) años de edad" establecida en el artículo 34° y 35° del Decreto Legislativo N° 276, al servidor Benito Serapio RENE Mejía, Plaza Orgánica N° 011, Cargo Estructural de Técnico en Control Documentario de la Secretaría General, Nivel ocupacional de Profesional en la categoría STB, servidor nombrado bajo las disposiciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del señor Benito Serapio RENE Mejía, la suma total de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES (S/. 66,738.66) por concepto de liquidación por tiempo de servicios, según el siguiente detalle:

Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 276

Condición Laboral: Nombrado

Fecha de Ingreso al régimen del D. Legislativo N° 276: 18 de abril de 1974

Fecha de cese: 21 de marzo del 2024

Causal de Cese: Limite de SETENTA (70) años de edad
Monto Único Consolidado (MUC): S/ 839.00
Beneficio Extraordinario Transitorio (BET): S/ 603.03
Incentivo Único CAFAE (Resolución Ministerial N°009-2022-EF/41): S/ 1,370.00
Plaza orgánica ocupada establecida en Cuadro de Asignación de Personal (CAP): 011
Nivel ocupacional: Técnico (STB)
Cargo: Técnico en Control Documentario de la Secretaria General
Tiempo de servicios: Desde el 18 de abril de 1974 hasta el 21 de marzo del 2024=
49 años 11 meses y 3 días.

CÁLCULO:

1. Compensación por Tiempo de Servicios:

Base legal: D.L 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Ley N° 31585 "Se otorga al personal nombrado... hasta por un máximo de 30 años de servicios el cálculo de la CTS la remuneración principal equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE".

Tiempo computable: **Tope 30 años de servicios** de acuerdo al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

$$(MUC) S/ 839.00 + (CAFAE) S/ 1,370.00 = S/ 2,209.00$$

$$\text{Entonces } S/ 2,209.00 \times 30 = S/ 66,270.00$$

Total compensación por tiempo de servicios: **S/ 66,270.00 (A)**

2. Compensación por Vacaciones pendientes de goce:

Según Sistema de Control Vacacional el citado servidor a la fecha de cese no cuenta con vacaciones pendientes de goce por descanso vacacional.

3. Compensación por Vacaciones truncas:

Periodo computable del 18/04/2023 hasta la fecha del cese 21/03/2024 = 11 meses y 3 días. Asimismo, según el sistema de control vacacional SIGEA el citado servidor ha hecho uso de DICIOCHO (18) días de vacaciones adelantadas y en consecuencia el equivalente resulta al total de 9.75 días proporcionales por concepto de vacaciones truncas.

En consecuencia, se formula el cálculo de vacaciones truncas, de acuerdo con el artículo 4.2° del Decreto de urgencia N°420-2019-EF, entonces:

$$MUC + BET (S/ 1,442.03 /30) \times 9.75 \text{ días} = S/ 468.66$$

Total compensación por vacaciones truncas = **S/ 468.66 (B)**

Total a pagar por Liquidación de Tiempo de Servicios: (A) +(B):

S/ 66,270.00 (A) + S/ 468.66 (B) = S/ 66,738.66

Son: SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES

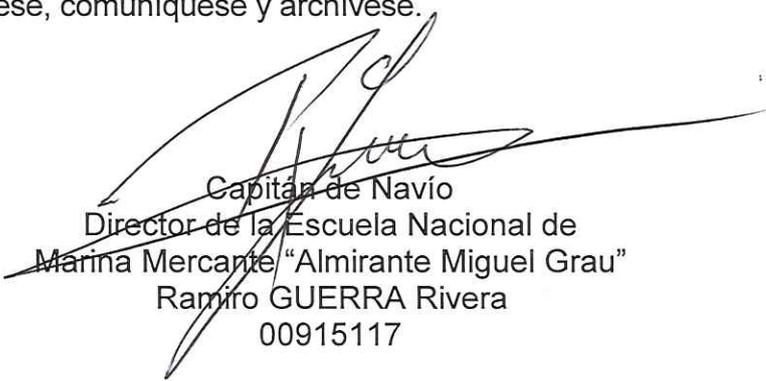
ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el pago de la Liquidación por Tiempo de Servicios (CTS y vacaciones truncas) prestados en la Entidad al señor Benito Serapio RENE Mejía, por el importe total de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES (S/. 66,738.66), de conformidad a lo dispuesto en la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el señor Benito Serapio RENE Mejía, cumpla con ejecutar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato superior de conformidad a lo previsto en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sección de Personal notifique al interesado conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Ramiro GUERRA Rivera
00915117

